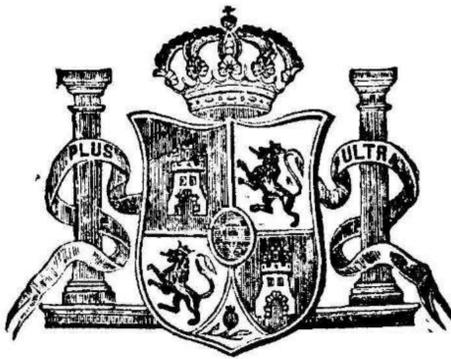


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 137.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar al Señor Coronel del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, de guarnición en Valladolid, si en alguna de su localidad residiese el soldado repatriado de Ultramar Miguel Soriano López.

Palencia 20 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
Evilasio Yagüez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de «fabricación de bolsas de papel para envolver», no comprendido en las tarifas vigentes de contribución industrial, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Delegación de Hacienda de esta Corte se incoó el expediente de asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel para envolver, á virtud de las altas presentadas por cuatro industriales que á la misma se dedican:

Que cumplidos los trámites establecidos al efecto en el art. 119 del reglamento de la contribución industrial, la Dirección general respectiva propone la inclusión en el epígrafe 272 de la tarifa 3.ª, unida á dicho reglamento, de la indicada fábrica de bolsas de papel para envolver.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno;

Considerando que, según los distintos informes emitidos en el expediente, la analogía entre la fabricación de bolsas de papel y la de sobres para cartas es completa, pues en una y en otra es igual la primera materia y las máquinas que se emplean:

Considerando que la cuota asignada en el epígrafe 272 de la indicada tarifa 3.ª á los fabricantes de sobres para cartas, está en relación también con las utilidades que se atribuye á las de bolsas de papel para envolver:

Considerando que en tal concepto es innecesario crear un nuevo epígrafe para esta industria; pues á nada conduciría sino á recargar y complicar inútilmente las tarifas; el Consejo opina que debe resolverse este expediente en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.—Urzáiz.  
—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios industriales especuladores en guanos de Valencia, solicitando aclaración de los preceptos que regulan la tributación de dicha industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.; se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que por instancia, fecha 4 de Marzo último, varios almacenistas, tratantes y especuladores en guanos naturales y artificiales de la ciudad de Valencia, exponen: que los Investigadores de la contribución industrial, partiendo, á su juicio, de un supuesto equivocado, han instruido expediente de defraudación á dichos industriales, entendiéndolo que los artículos que son objeto de su comercio debieran tributar como drogas: que las materias fosfatadas, azoadas y potásicas que expenden constituyen abonos artificiales, bien por sí solas, bien combinadas unas con otras, formando, según las diversas mezclas, guanos artificiales completos ó incompletos; que si se atiende al contenido de la tarifa por la cual tributan, y las sustancias objeto de su comercio, que á un reducido número de productos que contienen materias fertilizantes, no pueden ser confundidos con los expendedores de dro-

gas, cuyo comercio es más amplio y sirve para otros fines; que después de la publicación del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, expedido por el Ministerio de Agricultura, y relativo al comercio de abonos, no cabe la menor duda de esta diferencia, porque en él y en la instrucción A que al mismo sigue se detallan cuáles son los únicos productos objeto de su comercio; que en las tarifas de Aduanas, los artículos de su tráfico devengan derechos como abonos y como tales se les considera, y como consecuencia de estas alegaciones suplican á V. E. se sirva declarar que los comerciantes de guano artificial y natural están en su derecho al expender las materias azoadas, fosfatadas y potásicas que detalla el Real decreto de 30 de Septiembre último, no estando, por tanto, obligados á tributar como comerciantes de drogas. Esta pretensión aparece en el expediente apoyada también por la Cámara oficial de Comercio de Valencia.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones propuso que se desestimara la expresada solicitud, por entender que la industria que ejercen los reclamantes es la venta de fosfatos, superfosfatos, nitratos y otras drogas, la cual está clasificada en el núm. 4, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, y es distinta de la comprendida en el número 229 de la tarifa 2.ª, que sólo faculta para el comercio de guanos, materias—dice el Negociado,—de composición y fabricación distinta de las drogas.

Pedido informe al Ingeniero agrónomo Jefe del Negociado técnico, éste lo evacua en sentido favorable; y aduciendo en apoyo de su opinión

atendibles razones, propone, para que cese la confusión que se observa en las tarifas, que se supla la omisión origen de ella, modificándose el núm. 29 de la tarifa 2.<sup>a</sup> en la siguiente forma:

«Almacenistas, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes con destino á la agricultura.» Pagarán cada uno por cuota irreducible:

En Barcelona, Gao y Valencia, pesetas 400.

En Málaga y Morril, 200.

En los demás puertos, 150.

En las demás poblaciones, 50.

Conforme la Sección con este parecer, sin otra modificación que la propuesta por la Sección 2.<sup>a</sup>, relativa á que se especifique que las materias fertilizantes que expenden estos industriales son las expresamente detalladas en el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado; y conforme, á su vez, con tales dictámenes el Director general de Contribuciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno por su decreto fecha 6 de los corrientes.

El Consejo ha examinado con todo detenimiento lo expuesto; y

Considerando que la instancia deducida por los tratantes y especuladores de guanos de Valencia solicitando la declaración que en la misma se pretende, tiene su fundamento en la supuesta defraudación que los Investigadores atribuyen á aquellos industriales al expender y tratar en sustancias de las comprendidas en el núm. 4.<sup>o</sup> de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>:

Considerando que el concepto de drogas que se contiene en dicho número, clase y tarifa, es como su acepción genérica y hace y dice relación á todas las sustancias minerales, vegetales y animales que se emplean en la Medicina, en la Industria y en las Artes, y que, por tanto, las industrias especiales que tengan por objeto el tráfico ó venta de un reducido número de ellas con un fin único y determinado, no deben ser consideradas como comprendidas en dicha clase, número y tarifa:

Considerando que siendo general el concepto y aplicándose y debiéndose aplicar á los que expenden al por mayor toda clase de drogas, no cabe que se imponga á los que determinadamente y con relación á una sola industria ó arte tratan y ejercen el comercio de determinadas sustancias, pues de admitirse lo contrario por el concepto de drogas, debieran tributar las farmacias, tiendas en que se venden colores y pinturas y otras análogas que de por sí constituyen industria distinta de la de droguerías, y como tales é independientes de ésta figuran en las tarifas:

Considerando que entre las de esta clase figura la industria de tratantes, almacenistas y especuladores de guano natural y artificial al núm. 29 de la tarifa 2.<sup>a</sup>:

Considerando que los llamados guanos artificiales son sustancias mine-

rales, aislados ó compuestos de ellas, y de admitir para las mismas el concepto general de drogas que se pretende, se desconocería el suyo verdadero y su aplicación y uso, sería ociosa su clasificación como industria especial é innecesaria su determinación en el epígrafe y tarifa en que actualmentese halla comprendida:

Considerando que el concepto del epígrafe 29 de la tarifa 2.<sup>a</sup> no se puede en modo alguno confundir con el 297 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, que sólo se refiere á la fabricación de dichas sustancias:

Considerando que los industriales de que se trata tienen circunscrita su industria á la venta, tráfico y almacenaje de un número limitado de sustancias, cuya aplicación es también limitada, y que su enumeración se halla detallada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo al comercio de abonos, por lo cual no existe el peligro de que se ingieran en la industria á que se refiere el número 4.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, estos industriales con perjuicio de los que tributan con arreglo á dicho número, clase y tarifa; y

Considerando que es de necesidad armonizar las tarifas de la contribución industrial con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, evitando así los perjuicios que á los industriales se les pueden seguir por la confusión que ha surgido para la determinación de sus cuotas.

El Consejo opina que puede V. E. servirse acceder á lo pretendido por los recurrentes en su instancia fecha 4 de Marzo último, modificando en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones el primer párrafo del epígrafe 29 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la contribución industrial, debiéndose asimismo declarar sin efecto los expedientes de defraudación que se hayan instruido.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.—Urzaiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

7.<sup>a</sup> Inspección.—Distrito de Palencia.  
Subasta.

El día 28 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Velilla de Guardo la segunda subasta de 105 piezas de haya procedentes de corta fraudulenta en el monte Valdehaya, de Velilla de Guardo, bajo el tipo de tasación de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos y el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del

distrito y que estará de manifiesto en el Ayuntamiento citado.

Segovia 15 de Junio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

### Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 5 de Julio próximo, á las once, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 19 de Junio de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

## COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, añeja y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Julio, á las cinco de la tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de

buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 18 de Junio de 1901.—Celestino del Olmo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Infructuosas las conminaciones hechas por medio del BOLETÍN de 26 de Marzo próximo pasado á los Ayuntamientos morosos en el pago del repartimiento á que se refiere el artículo 117 de la ley Provincial, y no habiendo producido efecto alguno las declaraciones de responsabilidad que en cumplimiento á lo estatuido en la ley de 28 de Junio de 1898 é instrucción de 26 de Abril próximo pasado se verificaron con posterioridad á dicha circular; y Considerando que sin una recaudación activa y perseverante de las cantidades repartidas, para hacer frente á las múltiples obligaciones del presupuesto provincial, tienen que suspenderse todos los servicios; con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses que las leyes confían á los Organismos provinciales, la Comisión, en conformidad á las bases establecidas por la Diputación para la cobranza del contingente, y á lo resuelto en las circulares que aparecen en los BOLETINES de 23 y 26 de Marzo último, acordó en sesión de 12 del actual, á virtud de las facultades que la confiere el párrafo 1.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Orgánica de 27 de Agosto de 1882, la continuación de las actuaciones suspendidas durante el período electoral, dirigiendo, en consecuencia, el procedimiento ejecutivo de apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en dicho periódico oficial, cuya medida se hace extensiva á los que, hallándose en descubierto por el contingente repartido en el actual ejercicio fueron declarados responsables en los términos que previenen las disposiciones vigentes en la materia, publicando esta resolución, juntamente con la lista de los que se encuentren en uno y otro caso, en el BOLETÍN OFICIAL, con el objeto de que por la Ordenación de pagos se proceda, en uso de las facultades que la confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, al nombramiento de los comisionados de apremio que juzgue conveniente.

Palencia 17 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Canjeja.

Lista de los deudores á la Exema. Diputación por contingente provincial en 17 de Junio de 1901.

	De resultas anteriores al año de 1900. Pesetas.	De 1900. Pesetas.	AÑO DE 1901.	
			Primer trimestre. Pesetas.	Segundo trimestre. Pesetas.
Abarca				300
Abia de las Torres				404
Aguilar de Campoo				922
Alba de Cerrato		266	267	268
Amayuelas de Abajo				170
Ampudia		2770	1223	1223
Amusco			1062	1062
Antigüedad			518	518
Añoza		217	242	243
Astudillo				516
Autilla del Pino			109	459
Baltanás			1429	1429
Baños de Cerrato		794	284	284
Baquerin de Campos			437	437
Bárcena de Campos			154	154
Báscones de Ojeda				70
Becerril de Campos				1056
Becerril del Carpio		392	202	202
Boada de Campos		336	239	238
Boadilla del Camino				429
Boadilla de Rioseco				886
Buenvista y su Barrio				178
Calzadilla de la Cueva				343
Capillas		1370	551	552
Carrión de los Condes				2373
Castil de Vela				287
Castrillo de Onielo			372	372
Castrillo de Villavega				539
Celada de Robledo				208
Cervatos de la Cueva				136
Cevico de la Torre				1206
Cevico Navero				366
Cisneros		2626	1611	1611
Collazos de Boedo			116	116
Cordovilla la Real				318
Cubillas de Cerrato		257	264	264
Dehesa de Montejo				221
Dueñas			2343	2343
Espinosa de Cerrato			258	259
Espinosa de Villagonzalo				379
Frechilla		3812	985	986
Frómista		2292	1348	1349
Fuente-andrino				113
Fuentes de Nava				1370
Gozón				130
Grijota				1102
Guardo				337
Hérmedes				300
Herrera de Pisuerga				939
Herrera de Valdecañas		561	382	383
Hontoria de Cerrato				272
Hornillos de Cerrato				196
Husillos				279
Itero de la Vega	788	1456	362	362
Itero Seco				167
Lantadilla				594
La Serna				137
Lavid de Ojeda				198
Ledigos				248
Lomas				245
Magaz			280	381
Mantinos				91
Marcilla				403
Mazuecos				358
Melgar de Yuso			445	446
Meneses				617
Monzón			538	538
Moratinos				172
Nestar			246	246
Olea				90
Olmos de Ojeda			364	364
Olmos de Pisuerga				271
Otero de Guardo				87
Palacios del Alcor				177
Palencia	165096	20004	7009	15010
Palenzuela				672
Paredes de Nava		5245	1812	1813
Pedraza de Campos	16715	1778	446	446
Pedrosa de la Vega			250	250
Perales			399	399
Perazancas				150
Pino del Río				210
Piña de Campos				780

	De resultas anteriores al año de 1900. Pesetas.	De 1900. Pesetas.	AÑO DE 1901.	
			Primer trimestre. Pesetas.	Segundo trimestre. Pesetas.
Población de Arroyo			315	316
Población de Campos				439
Población de Cerrato				245
Pomar				554
Pozo de Urama				181
Pozuelos del Rey			199	200
Prádanos de Ojeda				496
Quintana del Puente				131
Quintanilla de Onsoña				444
Renedo de Valdavia				227
Renedo de la Vega				262
Requena de Campos			201	202
Respenda de la Peña			1024	1025
Revilla de Campos				222
Rivas			400	401
Riveros de la Cueva				180
Robladillo			182	182
Saldaña			702	702
San Cebrián de Campos			414	644
San Cristóbal de Boedo				146
San Mamés de Campos				303
Santervás de la Vega				309
Santillana de Campos				539
Santibáñez de Ecla			27	127
Santoyo				523
Soto de Cerrato				182
Sotobañado		228	320	321
Tabanera de Valdavia				99
Támara				511
Terradillos			337	337
Torre de los Molinos				185
Torremormojón			606	606
Valbuena de Ríc-Pisuerga		224	200	201
Valdecañas		71	157	157
Valdeolmillos		245	246	246
Valderrábano				157
Valdespina			358	358
Valoria del Alcor				291
Valle de Cerrato				105
Vega de Bur				205
Ventosa de Pisuerga				321
Vertabillo			402	402
Verzosilla				186
Villabasta				92
Villada			1522	1522
Villaelles			177	178
Villafrauel				177
Villahán de Palenzuela	2253	1545	387	387
Villaherreros			611	612
Villalaco	2597	1206	296	296
Villalcón				395
Villalcázar de Sirga				602
Villalobón			222	222
Villalba de Guardo				99
Villalumbroso		415	415	415
Villamartín de Campos			323	323
Villamuera de la Cueva				273
Villamuriel de Cerrato				835
Villanueva del Rebollar	5468	1066	270	270
Villanuño				199
Villaprovedo	1000	1081	269	269
Villarmentero				175
Villarrabé			261	261
Villasarracino				571
Villatoquite				264
Villaumbrales		3020	757	757
Villaviudas		1581	539	539
Villelga				162
Villieras				61
Villodre	1156	684	172	173
Villodrigo				148
Villota del Duque				246
Villota del Páramo				251
Villovieco				364

Palencia 17 de Junio de 1901.—El Contador, Eumenio Rodriguez.

**Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 105 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Cor-

poración en el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Es necesario que los solicitantes sean mayores de edad y de conducta irreprochable. Boadilla del Camino 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

# DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA.

IMPUESTOS MINEROS.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1901 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

MÚMERO		NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	CANTIDAD fijada.	
de carpeta	del expediente.					Pesetas	Cts.
24	106	Anita.....	Compañía del Ferrocarril del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	10.337	04
14	No consta	Bárbara.....		Idem.....	Idem.....		
40	Idem.	Mercedes.....		Idem.....	Idem.....		
12	Idem.	Petrita.....		Idem.....	Idem.....		
13	146	Porvenir.....		Idem.....	Idem.....		
22	No consta	Santa Bárbara.....		Idem.....	Idem.....		
15	Idem.	Unión.....		Idem.....	Idem.....		
32	Idem.	Abiércoles.....		Idem.....	Idem.....		
31	Idem.	Buenaventura.....		Idem.....	Idem.....		
28	Idem.	Estrella Elena.....		Idem.....	Idem.....		
30	291	José Manuel.....	Sociedad Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	991	62
123	560	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	1.336	32
92	525	Dos Hermanas.....	Compañía de las minas de hulla de Villaverde.....	Respenda.....	Idem.....	302	40
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	318	20
246	678	La Unión.....		Idem.....	Idem.....		
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	46	*
269	1057	San José.....	D. Lucas Llorente.....	Celada.....	Idem.....	150	*
226	957	Porvenir.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem.....	Idem.....	60	*
68	415	Reserva.....	Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	40	*
65	262	Avelina.....	Don Recaredo Uhagón.....	Vañes.....	Cobre.....	560	*
136	299	Demasia Eugenia.....		Idem.....	Idem.....		
73	344	Eugenia.....		Idem.....	Idem.....		
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Hulla.....	200	*

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Palencia 11 de Junio de 1901. El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

## Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pablo Llanos Cuesta, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y á mi testimonio pende demanda de pobreza promovida por Santiago Pérez Pinillos, vecino de Espinosa de Cerrato, para en tal concepto litigar con D. Venancio Guerra Diez, que lo es de Madrid, y en cuya demanda se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.**—En la villa de Baltanás á doce de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza seguido á instancia de Santiago Pérez Pinillos, labrador y vecino de Espinosa de Cerrato, representado por el Procurador D. Fernando Mínguez Arredondo y dirigido por el Letrado D. Evasio Rodríguez Blanco, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Venancio Guerra Diez, propietario y vecino de Madrid, sobre posesión de bienes.

**Parte dispositiva.**—**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobre en el senti-

do legal para litigar derechos propios á Santiago Pérez Pinillos, contra D. Venancio Guerra Diez, gozando en tal concepto de los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y en atención á la rebeldía del demandado y Sr. Abogado del Estado, notifiqueseles esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á menos que por el actor se solicitare que les fuese notificada en persona.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Luque Ayllón.

Lo relacionado es cierto, y el encabezamiento y parte dispositiva anteriormente inserto corresponde á la letra con su original, al que caso necesario me remito. Y en cumplimiento de la mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Baltanás á diecisiete de Junio de mil novecientos uno.—Pablo Llanos.

## Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Veterina-

rio municipal ó Inspector de carnes de este distrito, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos á satisfacer en trimestres vencidos, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á ocupar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía ó Secretaría municipal, bien advertido que de no hacerlo así y en el plazo señalado no serán admitidas.

Barruelo de Santullán 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Mata.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el año de 1902 de los pueblos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones consiguientes.

Cenera de Zalima.  
Herrera de Valdecañas.  
Olea.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Población de Cerrato.

## Anuncios particulares

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero. 7—12

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.